



## Resolución Directoral

N° 0492-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 28 MAR. 2019

### VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N° 20190002747061 de fecha 25 de marzo de 2019, y RUD N° 20190002754931 de fecha 28 de marzo de 2019, presentados por el señor **PABLINO CUYA ARIAS**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **"EVENTO SOCIAL"** a desarrollarse el día **30 de marzo de 2019**, a partir de las 21:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 800 personas, en el Boquerón de Pucusana, ubicado en la calle Billingurst, distrito de Pucusana, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, concordante con el ROF del MININTER, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por el señor **PABLINO CUYA ARIAS**; pago por derecho de trámite; copia de la Autorización N° 0151-2019/SGPAEyT/MDP, de fecha 21 de marzo de 2019, emitida por la Sub Gerencia de Promoción a las Actividades Económicas y Turísticas de la Municipalidad Distrital de Pucusana, que



**AUTORIZA** la realización del **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **“EVENTO DE CIERRE DE VERANO”**, a desarrollarse el día 30 de marzo de 2019, a partir de las 21:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente, en la calle Billingust (Boquerón de Pucusana), distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima; y la copia de la Constancia N° 009/SGTVDC/GDU/2018 de fecha 21 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Pucusana, que concluye que, el evento, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en Edificaciones, disponiendo un aforo máximo de 2,000 personas.

Que, el administrado solicita para el espectáculo el aforo máximo de 800 asistentes, **SIN EMBARGO**, según Defensa Civil, establece un aforo máximo de 2,000 personas, por lo que, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN, otorga para el espectáculo el aforo máximo de 800 asistentes, según lo solicitado por el administrado.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentado por el señor **PABLINO CUYA ARIAS**, identificado con DNI N° 15414996, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **“EVENTO DE CIERRE DE VERANO”** a desarrollarse el día **30 de marzo de 2019**, a partir de las 21:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente, con un aforo máximo de 800 personas, en la calle Billingust (Boquerón de Pucusana), distrito de Pucusana. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Autorización N° 0151-2019/SGPAEyT/MDP, de fecha 21 de marzo de 2019, emitida por la Sub Gerencia de Promoción a las Actividades Económicas y Turísticas de la Municipalidad Distrital de Pucusana, la Constancia N° 009/SGTVDC/GDU/2018 de fecha 21 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Pucusana; y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

**Artículo 3.** De igual foma, el organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 4.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 5.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.





## Resolución Directoral

**Artículo 6.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA**, al **MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA** y la **COMISARIA DE PUCUSANA**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FM CCH/jaag

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

